

Actualizado
02/06/2021

MEDIDAS PARA NAVARRA TRAS EL ESTADO DE ALARMA

Del 4 al 17 de junio

con el fin de hacer frente a la crisis sanitaria del
(COVID-19)

Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía

Sección de Atención Ciudadana

ÍNDICE

1. Principales medidas y novedades

2. Movilidad

- Toque de queda
- Confinamiento perimetral
- Reuniones en el ámbito público y privado
- Otras preguntas sobre movilidad

3. Medidas preventivas extraordinarias

- Establecimientos de hostelería y restauración
- Venta de alcohol
- Alojamientos turísticos
- Sociedades gastronómicas y peñas
- Transporte
- Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre
- Bodas, bautizos, comuniones y otras celebraciones
- Entierros y velatorios y lugares de culto
- Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público
- Hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos
- Mercadillos
- Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos
- Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación
- Actividades e instalaciones deportivas
- Piscinas
- Bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, monumentos y museos

- Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares
- Celebración de congresos
- Encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y negocios, conferencias, eventos y similares
- Guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza
- Bingos, salones de juegos y recreativos
- Centros residenciales de personas con discapacidad y mayores

1 Principales medidas y novedades



Las presentes **medidas** **estarán vigentes del 4 al 17 de junio**, ambos incluidos.

- Orden Foral 19/2021, de 1 de junio de la Consejera de Salud

- **Movilidad**

- **Se suprime el toque de queda.**

- **Se levanta el confinamiento perimetral.**

- **Reuniones en espacios de uso público y privado:**

- **Se recomienda** que sean de **ocho personas y tres unidades convivenciales, como máximo.**

- **Medidas preventivas extraordinarias**

- **Establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar** los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, **un mínimo de 3 veces al día.**

- **Establecimientos de hostelería y restauración:**

- **Se permite consumo en interiores**

- Se establecen **dos opciones de apertura:**

1. Con **un aforo del 30%** del máximo autorizado y cumpliendo condiciones.

2. **Sin limitación de aforo:** el **aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas** y cumpliendo condiciones.

Horario de cierre de interiores:

- **Hasta las 23.00 horas.**

Establecimientos que abren interior con aforo del 30% del máximo autorizado, condiciones a seguir:

- Consumo **sentado-a en mesa**.
- Las barras, sólo para pedir y recoger consumición.
- **Distancia de mesas: 2 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- **Número de personas por mesa: cuatro. Excepcionalmente, máximo de seis** si se garantiza distancia **interpersonal de 70 cm**.
- **Mascarilla obligatoria**
- **Ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire; se podrá utilizar medidores de CO2.**
- **Si la concentración de CO2 supera 800 ppm, incrementar la ventilación o disminuir el aforo.**
- Carteles informativos

Establecimientos que abren interior sin limitación de aforo, condiciones a seguir:

- Que las **mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas.**
 - **Número máximo de comensales por mesa, 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.**
 - Que el local de comedor cuente con **ventilación adecuada.**
 - **Disponer de medidor de CO2, y la concentración de CO2 en el local no supere, en ningún momento, los 800 partes por millón.**
 - **Adoptar medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad** para un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, **en los servicios de comidas y cenas.**
 - Consumo **sentado-a en mesa**.
 - Las barras, sólo para pedir y recoger consumición.
 - **Enviar por internet** el siguiente [formulario web](#)
 - Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir confirmación/autorización por parte de la administración.
- **Terrazas al aire libre:**
- **Abiertas**
 - **Horario: hasta las 01:00 horas como máximo**, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas ([Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto](#)). Pueden existir ordenanzas municipales más restrictivas.

En Pamplona, del 1 de mayo al 30 de septiembre:

- **Terrazas con mesas y sillas bajas:** de 09:00 a 01.00 horas del día siguiente con posibilidad de prolongar una hora más los sábados, domingos y festivos (se necesita aprobación municipal).
 - **Terrazas concedidas por normativa covid:** hasta las 23 horas.
 - **Mesas altas y barriles:** lunes, martes, miércoles y domingos de 09.00 a 22.00 horas; jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos de 09.00 a 23.00 horas, pudiendo prolongar una hora más del 1 de mayo al 30 de septiembre (se necesita aprobación municipal).
 - **Uso de mascarilla obligatorio** en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición.
 - **Distancia entre mesas: 2 metros**
 - **Consumo siempre sentado en mesa**
 - **Prohibido fumar**, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina **si no se pueda garantizar distancia de seguridad de 2 metros. Se recomienda a los clientes no fumar.**
 - **Número de personas por mesa** no podrá exceder de **cuatro**. Excepcionalmente seis si se garantiza distancia interpersonal **de 70 cm** entre las personas.
 - Las **mesas (y/o cubas) menores de 70 cm** de lado o diámetro: dos personas máximo y sentadas.
 - Se podrán servir y preparar **comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa.**
El **horario** se regirá por lo previsto en la autorización pre-pandemia
-
- Sólo se puede **fumar en la calle**, bancos y espacios públicos, terrazas y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar distancia interpersonal de 2 metros.
 - **Botellón prohibido.**
 - Los **corredores ("runners")**: uso de mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
Se recomienda que, si se corre por **lugares con gran afluencia de personas, se realice de forma individual y no en grupo.**

Nuevos aforos en establecimientos y diferentes sectores

Alojamientos turísticos

Hoteles y alojamientos turísticos

- **Ocupación de zonas comunes no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo** máximo permitido. Se deberá mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Las instalaciones deportivas, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estos sectores.

Albergues

- Albergues: **habitaciones con literas** donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal, se permitirá una **capacidad del treinta por ciento de su aforo máximo** permitido.
- **Albergues con habitaciones separadas** o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido**.

Sociedades gastronómicas y peñas

Podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- El **aforo** en el interior será del **30% del máximo autorizado**.
- El **horario de cierre** equivaldrá al de los **interiores de los establecimientos de hostelería y restauración**, en estos momentos a las **23.00 horas**.
- **No se podrá fumar en el interior**.
- **El consumo será siempre sentado en mesa**
- **Distancia entre las mesas será de 2 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Las **mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas**. **Excepcionalmente**, se podrán aumentar a un máximo de **seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm**.
- Presencia de **carteles informativos**
- **El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento**, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.

- **Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se **recomienda**, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO2**. Si la concentración de CO2 supera las 800 ppm, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo.
- Se pondrán **geles hidroalcohólicos o desinfectantes**.
- Contar con **un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local. No se puede superar el 30% del aforo del mismo**.
- **Antes de su apertura** deberán enviar al Departamento de Salud, declaración responsable o copia del acta en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Dicha documentación deberán remitirla al correo electrónico comunicaciones.sgtsalud@navarra.es.
- En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales **se cumplirá lo dispuesto** en el apartado correspondiente **para cada actividad** en las Órdenes Forales 17, 18 y 19 de 2021 de la Consejera de Salud.

Bajeras y Piperos: cerrados

Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona

- Si disponen de **ventanillas** susceptibles de apertura, deberán permanecer **todas abiertas** para la circulación del aire.
- No podrá superar el **50%** de la capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias.



Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre

- **100% del aforo** máximo permitido.
- El horario se regirá por lo previsto en la autorización pre-pandemia.

Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles

Ceremonia



- Las celebraciones en lugares de culto **no podrán superar las 300 personas**. Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (2,25 metros cuadrados por persona).

- Las celebraciones que se realicen en locales que no sean de culto, deberán respetar distancia interpersonal de 1,5 metros (2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

Celebraciones tras la ceremonia, condiciones:

1. Establecimientos que abran interior con un aforo del 30%:

- **límite de 30 personas en el interior y 50 personas en el exterior + cumplimiento de medidas previstas.**


2. Establecimientos que abran interior sin límite de aforo:

- no podrán superar las **50 personas en el interior y 100 en el exterior o terrazas** para la celebración + cumplimiento de medidas previstas


En los dos casos:

- Limitación para celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- **No permitido pistas de baile**

Entierros, velatorios, incineraciones y despedidas civiles

- 
- No podrá superar las **75 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados** en entierros y velatorios.
 - En ceremonias de **incineración y despedidas civiles** en interiores el aforo máximo será del **40% con un tope de 300 personas**.

Lugares de culto

- 
- En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un **máximo de 300 personas**.

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público.

- No podrán superar el **60 por ciento de su aforo máximo permitido**.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos



- No podrán superar el **50% del aforo máximo permitido** en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

Establecimientos de espacios multifuncionales para eventos



- Se permiten también la apertura del interior para celebraciones familiares, sociales, de amigos o de ocio si se cumplen determinadas condiciones, algunas de ellas nuevas.
- El horario máximo de cierre será las **23.00 horas**.

Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación.

- La actividad **podrá impartirse de modo presencial**, siempre que no supere el **50% del aforo máximo** permitido y **se garantice la distancia de 1,5 metros** entre personas.
- El **horario** máximo de apertura se establecerá **hasta las 22.00 horas**

Actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados



- **Grupos compuestos por un máximo de 15 personas**. Se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.
- Podrán realizarse **en grupos de 20 personas**, si la instalación reúne las condiciones de **5 metros cuadrados por participante** para **actividades de baja movilidad** y **16 metros cuadrados** por participante para **actividades de alta movilidad**, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.
- Podrán utilizarse los **interiores** más allá de las 22:00 horas para celebración de las competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

Piscinas uso recreativo

- **Límite del 50%** de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.
- Uso de vestuarios y duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.



- En las **zonas verdes** el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de **4 metros cuadrados por persona**.
- El **horario máximo de cierre de piscinas será las 22 horas**.

Bibliotecas, archivos, monumentos, salas de exposiciones, monumentos y museos

Bibliotecas públicas y privadas:

- No pueden **superar el 50% de su aforo máximo permitido**.
- **Actividades para público infantil**, en biblioteca y ludotecas, en **grupos de hasta un máximo de dieciocho participantes**.

Archivos de titularidad pública o privada

- No pueden **superar el 50% de su aforo máximo permitido**.

El **horario máximo de apertura** se establecerá **hasta las 22:00 horas**.

Monumentos, salas de exposiciones y museos

- **No se podrá superar el 50% de su aforo máximo** permitido que, en todo caso, no podrá superar las **300 personas**.
- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un **máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco en exteriores**.
- El horario máximo apertura se establecerá **hasta las 22:00 horas**.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares

- Con butacas preasignadas.
- No superar **el 60% del aforo máximo** permitido. En todo caso, **el aforo máximo no podrá superar las 300 personas**.
- **Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas** durante la celebración de espectáculos. Sin embargo, **los cines y los establecimientos con licencia de café espectáculo podrán permitir comer y beber**, siempre que las **salas cumplan una serie de requisitos. En caso de no cumplirse, estará prohibido**.
- **El horario máximo de apertura hasta las 23:00 horas**.

Encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares



- Se podrán celebrar siempre que no se supere el **50% del aforo máximo** permitido **con un máximo de 300 personas**, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros.

Actividad de guías turísticos



- Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán preferentemente **mediante cita previa** y los **grupos serán de un máximo de 18 personas en interiores y de 25 en exteriores.**

Salidas de turismo activo y naturaleza

- En **grupos de 25 personas mediante reserva previa** con empresas o guías profesionales.

Acampadas y travesías



- Se **suspenden las autorizaciones para las travesías** reguladas por el [Decreto Foral 107/2005](#), de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre en Navarra.
- Se **concederá autorización para las acampadas** reguladas por el mencionado [Decreto Foral 107/2005](#) si reúnen los siguientes requisitos: que el número de **jóvenes participantes no exceda de 60, y que la ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior.**

Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos

- **Abiertos.**
- No podrán superar el 30% del aforo máximo permitido.
- **El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.**

2 Movilidad

Toque de queda

1. P- ¿Continúa el toque de queda en Navarra?

R- No.

Se permite la circulación a cualquier hora del día, siempre que se cumplan las medidas sanitarias: mascarilla, límite de personas en las reuniones, etc.

Confinamiento perimetral

2. P- ¿Continúa el confinamiento perimetral en Navarra?

R- No.

A partir del 9 de mayo, se levantó el confinamiento perimetral. Estará permitida la libre entrada y salida de personas de Navarra.

Reuniones en el ámbito público y privado

3. P- ¿Cuántas personas podemos juntarnos en la calle o en una reunión privada?

R-

Se recomienda que las reuniones en espacios públicos y privados sean de **ocho personas y tres unidades convivenciales, como máximo**.

4. P- ¿Sigue siendo obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí.

Sigue siendo obligatorio, **independientemente de que se pueda garantizar** la distancia interpersonal de seguridad de **1,5 metros**.

A partir de los 12 años es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a. En la vía pública y espacios al aire libre.
- b. En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio

con otras personas.

c. En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

Asimismo, las personas de **entre 6 años y 12 años** sin cumplir quedan **obligadas al uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.**

Otras preguntas sobre movilidad

5. ¿Está permitido el botellón?

R- No.

Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

6. P- ¿Podemos ir a una casa rural?

R- Sí, ahora bien, tenga en cuenta los siguientes supuestos:

Casas Rurales Vivienda, Apartamentos Turísticos y Viviendas Turísticas que se alquilan en su totalidad

- **Se recomienda** que las reuniones en espacios privados sean **ocho personas y tres unidades convivenciales, como máximo.**

Casas Rurales que se alquilan por Habitaciones:

- Aplica como en el resto de establecimientos hoteleros.
- La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

7. P- ¿Podemos viajar juntos en coche, furgoneta, etc. personas no convivientes?

R- Sí. Ahora bien, es necesario cumplir con todas las medidas higiénicas, además del uso de mascarilla en el caso de no ser convivientes y ventilación frecuente.

8. P- ¿Se puede fumar en la calle?

R- Con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, **sólo se podrá fumar** en la calle, bancos, terrazas de hostelería y espacios públicos y similares, **estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.**

9. P- ¿Se puede fumar en las terrazas de bares, cafeterías, restaurantes...?

R- Queda prohibido fumar, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros, de todas las personas que se encuentren en la terraza.**

No obstante, **se recomienda** a los clientes no fumar al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.

10. P- ¿Voy a salir a correr, tengo que llevar la mascarilla puesta?

R- Los corredores, ("runners"), cuando estén realizando la actividad física, **deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros,** de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud.

Asimismo, **se recomienda** que, cuando efectúen esta actividad física **en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual, y no en grupo.**

3 Medidas preventivas extraordinarias

11. P- ¿Qué medidas preventivas generales debemos mantener para disminuir la transmisión del virus?

R- En concreto, se deberán cumplir las siguientes medidas de prevención:

- **Uso adecuado de la mascarilla** de conformidad con la normativa en vigor.
- **Uso de mascarillas** en el ámbito de educación.
- **Distancia** interpersonal mínima de 1,5 metros.
- **Lavado de manos** con solución hidroalcohólica o agua y jabón.
- **Establecimientos de utilización y uso público:**
 - o **Ventilación preferiblemente natural y mantenida.**
 - o **Deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible** y, en todo caso, un **mínimo de 3 veces al día**, recomendándose colocar medidores de CO2 que permitan medir la calidad del aire. La concentración de CO2 no deberá superar en ningún momento las 800 ppm.
 - o En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad sobre el mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales.

Establecimientos de hostelería y restauración

12. P- ¿Se puede abrir el interior de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Sí.

Se permite el consumo en interiores de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en la Orden Foral 16/2021, de 12 de mayo, de la Consejera de Salud.

Se establecen **dos opciones de apertura** en interior:

1. Con **un aforo del 30%** del máximo autorizado y cumpliendo determinadas condiciones.

2. **Sin limitación de aforo:** el **aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas** y cumpliendo determinadas condiciones.

13. ¿Hasta qué hora pueden abrir el interior de los establecimientos de hostelería y restauración

R- Independientemente del aforo escogido para la apertura,

- El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será a las **23 horas**.

14. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los establecimientos de hostelería y restauración para abrir el interior con el 30% del aforo?

R- Apertura con aforo del 30% del máximo autorizado, **condiciones** a seguir:

Consumo en mesa y no en barra

- El consumo será siempre **sentado-a en mesa**.
- Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

Distancia de mesas

- La distancia entre las mesas **será de 2 metros**, medidos de los extremos de las mismas.

Número de personas por mesa

- Las mesas o grupos de mesas, **no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente**, se podrán aumentar a un **máximo de seis** cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad **interpersonal de 70 centímetros entre las personas**.

Con mascarilla

- El **uso de mascarilla será obligatorio** en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición.
- Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

Ventilar al máximo posible

- Se **recomienda** que los establecimientos dispongan de **ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire.
- Se recomienda, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO2.**
- En caso de que **la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón**, se recomienda **incrementar la ventilación o disminuir el aforo** hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

Carteles informativos

- **En las puertas principales** de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos DIN A3, en los que deberá reflejarse el **máximo aforo del local y el aforo permitido.**
- Contar con carteles visibles donde se indiquen las **medidas generales a cumplir por los clientes** para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla...)

15. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los establecimientos de hostelería y restauración para abrir el interior sin limitación de aforo?

R- No se aplicará la limitación de aforo del 30% a los establecimientos con licencia de bar especial, espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que **cumplan las siguientes condiciones:**

- Que las **mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas.**
- Que el **número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.**
- Que el local de comedor cuente con **ventilación adecuada.**
- **Disponer de medidor de CO2, y la concentración de CO2 en el local no superará, en ningún momento, los 800 partes por millón.**
- **Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad** para un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, **en los servicios de comidas y cenas.**
- Contar con **carteles visibles** donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

Para abrir el interior sin limitación de aforo, **además de cumplir las condiciones anteriores, deberán cumplir un trámite:**

- **Enviar por internet** el siguiente [formulario web](#) que incluye la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y la ficha técnica del establecimiento. También estará disponible en el área profesional de la [web de turismo](#).
- Dicho formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online.
- Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir confirmación/autorización por parte de la administración.

16. P- ¿Permanecen abiertas las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Sí.

Continúa la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

17. P- ¿A qué hora deben cerrar las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Horario: hasta las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas ([Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto](#)). Pueden existir ordenanzas municipales más restrictivas.

En Pamplona, del 1 de mayo al 30 de septiembre:

- **Terrazas con mesas y sillas bajas:** de 09:00 a 01.00 horas del día siguiente con posibilidad de prolongar una hora más los sábados, domingos y festivos (se necesita aprobación municipal).
- **Terrazas concedidas por normativa covid:** hasta las 23 horas. Por ejemplo, las terrazas de Paseo Sarasate, Plaza de Toros, Plaza de la Cruz, Archivo de Navarra, Museo de Navarra, etc.
- **Mesas altas y barriles:** lunes, martes, miércoles y domingos de 09.00 a 22.00 horas; jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos de 09.00 a 23.00 horas, pudiendo prolongar una hora más del 1 de mayo al 30 de septiembre (se necesita aprobación municipal).

18. P- ¿Se puede fumar en la terraza de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- Queda prohibido fumar, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, de todas las personas que se encuentren en la terraza.

19. P- ¿Debemos estar con mascarilla en la terraza del bar o restaurante?

R- Sí.

El uso de **mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición.**

Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

20. P- ¿Qué se entiende por "terrazas"? ¿Qué características deben cumplir?

R- Se entiende por terrazas en espacio al aire libre:

- Todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.
- No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.
- En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

21. P- ¿Qué condiciones deben cumplir las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración?

R- La apertura de las terrazas se realizará con las siguientes condiciones:

- La **distancia entre las mesas será de 2 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Los titulares de los establecimientos deberán realizar **marcas en el suelo** en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- **El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición.**
- Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- **Queda prohibido fumar**, vapear o usar dispositivos susceptibles de liberar nicotina, en las terrazas **en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros**, de todas las personas que se encuentren en la terraza.
- No obstante, se recomienda a los clientes no fumar en las mismas al existir riesgo de que el fumador aumente la emisión de aerosoles, incrementando así el riesgo de contagio por COVID-19.
- El consumo será siempre **sentado en mesa**.

22. P- ¿Cuántas personas podemos juntarnos en una terraza?

R-

- El número de personas por mesa **no podrá exceder de cuatro**. Excepcionalmente, **se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm** entre las personas.
- **Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro**, solo podrán ser ocupadas por **dos personas máximo**, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- El consumo será siempre sentado en mesa.

Venta de alcohol

23. P- ¿Hasta qué hora está permitida la venta de alcohol?

R- Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida **entre las 22:00 horas y las 8:00 horas en** todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia

con que operen. Se exceptúan los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

Alojamientos turísticos

24. P- ¿Los alojamientos turísticos están abiertos?

R- Sí. La actividad de alojamiento turístico en Navarra no está paralizada.

Hoteles

- La **ocupación de zonas comunes** de hoteles y alojamientos turísticos **no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo** máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

Albergues

- Albergues: **habitaciones con literas**, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del treinta por ciento de su aforo máximo** permitido.
- **Albergues con habitaciones separadas** o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una **capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido**.
- Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.
- En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Sociedades gastronómicas y peñas

25. P- ¿Se pueden abrir las sociedades gastronómicas y peñas?

R- Sí

Las sociedades gastronómicas y peñas **podrán permanecer abiertas a partir del 21 de mayo**, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- El **aforo** en el interior de los establecimientos será del **30% del máximo autorizado**.
- El **horario de cierre** será el mismo que el de los interiores de establecimientos de restauración y hostelería, en estos momentos las **23.00 horas**.
- **No se podrá fumar** en el interior.
- **El consumo será siempre sentado en mesa**. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.
- La **distancia entre las mesas será de 2 metros**, medidos de los extremos de las mismas.
- Las **mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas**. **Excepcionalmente**, se podrán **aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm**.
- Se colocarán, en lugares visibles, **carteles informativos** en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.
- **A la entrada de los locales** deberán figurar en lugares visibles, **carteles** de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el **máximo aforo del local y el aforo permitido** por esta orden foral.
- **El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento**, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.
- **Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. **Se recomienda**, asimismo, **ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire**, para lo que se **podrán utilizar medidores de CO2**. En caso de que la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

- Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales **se cumplirá lo dispuesto** en el apartado correspondiente **para cada actividad**.
- Se deberá contar con **un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 30% del aforo del mismo**.
- Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es.

26. P- ¿Se pueden abrir las bajeras y piperos?

R- No, permanecen cerrados.

Transporte

27. ¿Qué medidas se recomiendan adoptar para aligerar el transporte en horas punta?

R- Se recomienda que, tanto las empresas como las diferentes Administraciones Públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el transporte Urbano Regular de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

28. P- ¿Qué condiciones debe seguir el transporte?

R- La ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona no podrá superar el 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

En los vehículos se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- En el caso que dispongan de **ventanillas susceptibles de apertura**, deberán permanecer **todas abiertas** para la circulación del aire.
- Dispondrán de **dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida**, y se recordará a las personas usuarias la **conveniencia de lavarse las manos** a la entrada y salida del autobús.
- En el **transporte interurbano**, se exigirá que los autobuses **lleven gel hidroalcohólico** en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.
- Lo mencionado anteriormente no se aplicará al **transporte escolar**, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre

29. P- ¿Podemos ir al parque o zonas deportivas de uso público al aire libre?

R- Sí, se pueden utilizar parques infantiles y zonas deportivas al aire libre, y **su uso podrá alcanzar el 100% del aforo máximo** permitido. El **horario** se regirá por lo previsto en la autorización pre-pandemia.

Bodas, bautizos, comuniones y otras celebraciones

30. P- Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles ¿Qué aforo debe respetarse?

R-

Ceremonia

- Las celebraciones que se realicen en lugares de culto **no podrán superar las 300 personas**. Se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros** (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona).

- Las celebraciones que se realicen **en locales que no sean de culto**, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.
- Se recomienda **no cantar** en las celebraciones.

Celebraciones posteriores a la ceremonia

Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Establecimientos que abren interior con un aforo del 30%** del máximo autorizado.
 - tendrán un **límite de 30 personas en el interior y 50 personas en el exterior** para la celebración, siempre que **cumplan todas las medidas previstas** para los establecimientos de hostelería y restauración.
- 2. Establecimientos que abren interior sin límite de aforo**
 - no podrán superar las **50 personas en el interior y 100 en el exterior o terrazas** para la celebración, siempre que **cumplan todas las medidas previstas** para los establecimientos de hostelería y restauración.

En los dos casos:

- Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- **No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.**

Entierros, velatorios, incineraciones, despedidas civiles y lugares de culto

31. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los entierros y velatorios?

R- La concentración de personas en entierros y velatorios **no podrá superar 75 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados.**



32. P- ¿Cuál es el aforo de interiores en incineraciones y despedidas civiles?

R- En ceremonias de incineración y despedidas civiles en interior el aforo máximo será del **40%, con un tope de 300 personas.**



33. P- ¿Los lugares de culto qué aforo deben respetar?

R- En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la **distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un **máximo de 300 personas.**

- Las entradas y salidas serán escalonadas evitando aglomeraciones.
- Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio del a través de la actividad del canto, **se recomienda no cantar en las celebraciones.**

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público.

34. P- ¿Qué medidas de aforo deben seguir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público?

R-

- No podrán superar el **60 por ciento de su aforo máximo permitido.**
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.
- En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar **un cartel visible**, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 **que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido.**

Hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

35. P- ¿Qué medidas deben cumplir los hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos?



R-

- No podrán superar **el 50% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.**
- A la actividad de hostelería y los **cines ubicados en los establecimientos**, se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para dichas actividades.
- El **horario** máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.
- En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar **un cartel visible y/o pantalla o similar que refleje el aforo.** El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.
- En las puertas principales de los establecimientos, deberá colocarse un cartel visible y/o pantalla similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).
- No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

Mercadillos

36. P- ¿Qué condiciones deben respetar los mercadillos?

R- En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos.

- **Los puestos** deberán encontrarse **separados frontalmente por una vía de tránsito** que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que **garantizará** que se pueda cumplir la **distancia interpersonal de al menos 1,5 metros** entre las personas usuarias, **teniendo al menos una anchura de 4,5 metros.**
- **Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes** para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

- **Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos.** El recinto **contará con una zona de entrada y otra de salida** claramente diferenciadas.

Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos

37. P- ¿Pueden abrir los establecimientos con espacios multifuncionales para eventos?

R- Sí

Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para uso multifuncionales deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

Las que pudieran tener estos establecimientos deberán:

- **Garantizar control presencial**, y respetarán las **medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros**, no superando en ningún caso **30 personas en el interior y 50 en el exterior**. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.
- En todo caso, estas celebraciones **no deberán superar el aforo del 30% en los interiores** de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones relativas a la actividad de hostelería y restauración.
- **El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado** en mesa o agrupaciones de mesas.
- El **uso de la mascarilla será obligatorio** en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- **No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.**
- El **horario de cierre** de estos establecimientos será las **23:00 horas**.
- Se **recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural**, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo,

ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO2. En caso de que la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

- Contarán con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- Se adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad.
- Estos establecimientos deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, y la ficha técnica del establecimiento (rellenando lo que proceda) que figura en el [anexo III](#) de la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, enviando ambos documentos al email: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es



Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, centros de formación.

38. P- ¿Qué aforo deben cumplir las academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación?

R- La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, **podrá impartirse de modo presencial**, siempre que no supere el **50% del aforo máximo** permitido y **se garantice la distancia de 1,5 metros** entre personas.

El **horario** máximo de apertura se establecerá **hasta las 22.00 horas**

Actividades e instalaciones deportivas

A continuación, se muestran las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

Más información en:

<https://www.deportenavarra.es/imagenes/documentos/faqs-nueva-normalidad-deporte-navarra-11-marzo-2021-438-es.pdf?ts=20210316142108>

39. P- ¿Qué medidas deben cumplirse en las actividades e instalaciones deportivas?

R-

- Los aforos de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte.
- No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares.
- Únicamente se permitirá el uso de vestuarios y duchas en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.
- El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas
- La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso **será obligatorio el uso de mascarilla**.
- Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.
- En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.
- Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
- En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.
- No obstante, podrán utilizar las instalaciones deportivas **en interiores** más allá de las 22:00 horas para la celebración de las competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

40. P- ¿Cómo deben realizarse las actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados y abiertos?

R- Se entiende por actividades dirigidas:

- Todas **aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes.**
- **No se incluyen** dentro de estas actividades los **entrenamientos de una modalidad deportiva, o las escuelas de iniciación deportiva.**

Condiciones:



- Los grupos para realizar actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, **tendrán una participación máxima de 15 personas** y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.
- No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en **grupos de 20 personas**, si la instalación reúne las **condiciones** de **5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad**, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.
- Quedan exceptuadas las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación
- Será **obligatorio el uso de mascarilla** en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y **durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad**. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro de Deporte.
- **Los corredores, ("runners")**, cuando estén realizando la actividad física, **deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros**, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.
- Asimismo, **se recomienda que**, cuando realicen esta actividad física **en lugares** donde haya gran afluencia de personas, tales como

parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de **forma individual**, y no en grupo.

Piscinas

41. P- ¿Qué aforo y medidas deben seguirse en las piscinas?

R- Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.



En las **zonas verdes** de las piscinas el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de **4 metros cuadrados por persona**.

Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

El **horario máximo de cierre de piscinas serán las 22 horas**.

Bibliotecas, archivos, monumentos, salas de exposiciones, monumentos y museos

42. P- ¿Qué medidas y aforo deben seguirse en las bibliotecas?

R- Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en **la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido**.

Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

Podrán realizarse actividades para público infantil, en biblioteca y ludotecas, en **grupos de hasta un máximo de dieciocho participantes**.

Los **archivos de titularidad pública o privada**, prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50% de su aforo máximo permitido.

El **horario máximo de apertura** se establecerá **hasta las 22:00 horas**.

43. P- ¿Monumentos, salas de exposiciones y museos qué condiciones deben seguir

R-

- La actividad realizada en museos y salas de exposiciones **no podrá superar el 50% de su aforo máximo permitido**, que en todo caso no podrá superar las **300 personas**.
- Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad y con aforo del 50%, con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.
- Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un **máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco en exteriores**.
- El horario máximo apertura se establecerá **hasta las 22.00 horas**.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares

44. P- ¿Qué aforo debe respetarse en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio?

R-

Las actividades **en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares,**

- Podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que **no superen el 60% del aforo máximo** permitido.
- En todo caso, **el aforo máximo no podrá superar las 300 personas**.
- **El horario** máximo de apertura se establecerá **hasta las 23:00 horas**.

Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre

- No podrán superar el **60% del aforo máximo** permitido, con un máximo, en todo caso, de **600 personas**.
- Las actividades que pretendan **superar las 300 personas en interiores y 600 personas en exteriores** deberán someterse previamente a **informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra**.

45. ¿Se puede consumir comidas o bebidas en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio?

R- Con carácter general **se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas** durante la celebración de los espectáculos o actividades, **salvo en cines y establecimientos con licencia de café espectáculo**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Cines:

- No podrá superarse el 30% del aforo máximo permitido.
- Se deberá de mantener una distancia mínima de dos butacas entre diferentes unidades convivenciales.
- Se deberá disponer de un medidor de CO2 en la sala que no supere en ningún momento los 800 ppm.
- Deberán de colocar carteles visibles donde se recuerde la obligatoriedad de la mascarilla en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber.
- Se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.
- Deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el cumplimiento de los requisitos de este punto. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direccionsalud@navarra.es

Establecimientos con licencia de café espectáculo:



- **60 % de aforo en actos o espectáculos sin comida ni bebida.**
- Si se realizan espectáculos con consumo de comida y bebida deberán de cumplir las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración presentando declaración responsable al Departamento de Salud que recoja el compromiso de cumplimiento de los requisitos de la opción que elijan. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es:
 - a. Con un aforo del 30% del máximo autorizado y cumpliendo determinadas condiciones (*ver 1414*).
 - b. Sin limitación de aforo: el aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas y cumpliendo determinadas condiciones (*ver 1515*).

Congresos, encuentros, conferencias, eventos y similares.

46. P- ¿Se pueden celebrar congresos?

R- La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

47. P- ¿Se pueden celebrar encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares?



R- Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que **no se supere el 50% del aforo máximo** permitido con un **máximo de 300 personas**, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

Guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza

48. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los guías turísticos, salidas de turismo activo y naturaleza?

R-

Guías turísticos



- Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán preferentemente **mediante cita previa** y los **grupos serán de un máximo de dieciocho personas en interiores y de 25 en exteriores**.
- Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden foral.

Salidas de turismo activo y naturaleza

- Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para **grupos de veinticinco personas, igualmente mediante reserva previa** con empresas o guías profesionales.

Acampadas y travesías

49. P- ¿Se pueden celebrar travesías y acampadas?

R-



- **Se suspenden las autorizaciones para las travesías** recogidas en el [Decreto Foral 107/2005](#), de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre en Navarra.
- **Se concederá autorización** para las **acampadas reguladas** por el [Decreto Foral 107/2005](#), de 22 de agosto, si reúnen los siguientes **requisitos**: que el número de jóvenes participantes **no exceda de 60**, y que la **ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior**. Se distinguen dos tipos:

- Acampadas en instalaciones 100% móviles: serán autorizadas si se pernocta exclusivamente en **tiendas tipo pabellón**, siempre que a cada participante le correspondan un mínimo de **4 metros cuadrados de superficie**.
- Acampadas en **instalaciones mixtas**, una **parte fija y otra móvil**: serán autorizadas siempre que se respeten los aforos establecidos por las autoridades sanitarias para la parte fija de la instalación y que la parte móvil la constituyan tiendas tipo pabellón con la ratio de 4 metros cuadrados por participante. Se admitirá, como **alternativa**, la utilización de otro tipo de tiendas de campaña, siempre que la ratio sea **una persona por tienda** y que esa persona sea mayor de edad.

Bingos, salones de juegos y apuestas y recreativos

50. P- ¿Pueden abrir los bingos, salones de juego y apuestas y recreativos?

R- Sí

Podrán ejercer su actividad siempre que no superen el **30% del aforo máximo permitido**.

- **El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.**
- En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, **carteles** de tamaño, al menos de DIN A 3, en el que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta Orden Foral.
- En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas para este sector.

Centros residenciales de personas con discapacidad y mayores

51. P- ¿Se mantienen las visitas a los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad?

R- Sí. Toda la información para familias y preguntas frecuentes en:

- <https://www.navarra.es/es/informacion-para-familias-con-personas-mayores-en-residencias>